

## **ACTA ACUERDO**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2019, comparecen por una parte **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

**3. Acuerdo salarial:** las partes acuerdan en establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 619/11, el que se hará efectivo en seis tramos, el primero a partir del primero de agosto de 2019, el segundo a partir del primero de septiembre de 2019, el tercero a partir del 1 del mes de octubre de 2019, el cuarto a partir del 1 del mes de noviembre de 2019, el quinto a partir del 1 del mes de diciembre de 2019 y el sexto a partir del 1 del mes de febrero de 2020, conforme se detalla seguidamente:

**3.1. Valor hora médica básica:** El valor de la hora médica básica será el siguiente: a partir del 1 de agosto de 2019 \$ 291,02 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 02/100); a partir del 1 de septiembre de 2019 \$ 309,54 (PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON 54/100); a partir del 1 de octubre de 2019 \$ 322,76 (PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 76/100); a partir del 1 de noviembre de 2019 \$ 335,99 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 99/100), a partir del 1 de diciembre de 2019 \$ 343,93 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 93/100) y a partir del mes de febrero de 2020 \$ 349,22 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 22/100)

**3.2.** El aumento de los salarios básicos correspondiente al mes de agosto incluye dos puntos porcentuales que se corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

**3.3.** Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2019 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos durante los años 2019 y 2020 conforme lo previsto en el punto 3.1., con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/8/2019 como de aquellos aplicables a partir del 01/09/2019, a partir del 01/10/2019, a partir del 01/11/2019, a partir del 01/12/2019 y a partir del 01/02/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3.1. del presente.

**4. Ajuste del incremento acordado:** Las partes acuerdan, que en el mes de febrero de 2020 se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento del índice de precios al consumidor nivel general nacional medido por el INDEC, por el período enero a diciembre de 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el punto 3.3. para los tramos que sean objeto de revisión

**5.- Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de abril de 2019 podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

**6. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en

concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con AMAP, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo

**8. Contribución de solidaridad:** Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11, que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP.-

Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula.-

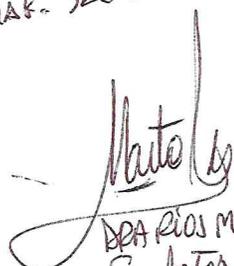
La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 619/11 punto 25.5.-

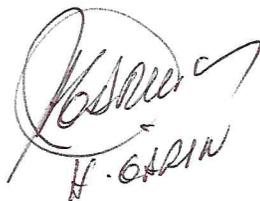
**9.- Vigencia:** El presente acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/08/2019 hasta el 31/07/2020.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

  
Armando Di Vanzo  
AMAP. SECRETARIO GERMIAL

  
MARÍA RÍOS  
SECRETARIA

  
H. GERMIAL

  
JOSE ANTONIO ZABALA  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 37 - F° 679  
C.A.S.I. T° XXI - F° 4

  
MARÍA SILVIA MONET

